



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 7704

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Decreto 1791 de 1996

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2009ER49220 del 01 de octubre de 2009, el señor **JAIRO GONZÁLEZ ROJAS**, solicitó registro del libro de operaciones y/o certificación para exportación e importación de flora.

Que de igual manera mediante radicados N° 2009ER49213, se presenta ante esta Secretaría, formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y/o transformadores de la flora silvestre y con radicado N° 2009ER49214, se presentó formulario para la relación de salvoconducto y facturas de los establecimientos comercializadores y transformadores de la flora silvestre.

Que mediante requerimiento N° 2009EE45068 del 08 de octubre de 2009, se solicitó al señor **JAIRO GONZÁLEZ ROJAS**, indicando lo siguiente:

“(...)

*...en un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación allegue el original del salvoconducto que soporta la movilización de mil (1000) kilogramos de semilla de tagua reportados.*

(...)”

Que el 22 de octubre de 2009, el señor **JAIRO GONZÁLEZ ROJAS**, mediante radicado N° 2009ER53462, aporta copia del salvoconducto N° 0644081 del 18 de febrero de 2008, copia de comprobante de venta de mil (1000) kilos de Tagua y fotocopia simple de autorización al señor Gersain Barbosa dirigido a CAS (Regional Vélez), para solicitar un salvoconducto para el transporte de una (1) tonelada de semilla de Tagua.

Que por consiguiente el día 29 de octubre de 2009, se realiza visita, para realizar inventario de seguimiento, evaluación y control según formulario para inventario de existencia N° 074 de la misma fecha, con el cual se verificó que se tiene en el lugar mil doscientos (1200) kilogramos de Tagua (*Phytellephas sp.*).





BOG - 7704

Que mediante en Concepto Técnico N° 23484 del 29 de diciembre 2009, se determinó que:

"(...)

##### 5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que el salvoconducto original N° 0644081 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – fue presentado para amparar el ingreso al libro de operaciones de mil (1000) kilogramos de semilla de Tagua (*Phytellephas sp*) para el periodo comprendido 29/11/2007 al 23/02/2008 por la industria forestal GONZÁLEZ ROJAS JAIRO y fotocopia del mismo salvoconducto fue presentada para amparar el ingreso al libro de operaciones de otro mil (1000) kilogramos de semilla Tagua en el periodo 01/06/2009 al 30/08/2009.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JAIRO GONZALEZ ROJAS** con Cédula de Ciudadanía N° 13.351.252., a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18° de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





No 7704

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el señor **JAIRO GONZALEZ ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.351.252, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO GONZALEZ ROJAS** identificado con la cedula de Ciudadanía N° 13.351.252, en la Calle 36 Sur No 78 G -09 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** El expediente **No. SDA-08-2010-1672** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7704

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMINIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

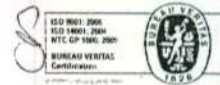
Dado en Bogotá D.C., a los **27 DIC. 2011**

**GÉRMAN DARÍO ALVÁREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora  
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre  
Aprobó: Carmen Rocio González Cantor Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente: N° SDA-08-2010-1672



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 ENE 2012 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Auto 7704 del 27 Dic. 2011 al señor (a) Sairo Gonzalez Rojas. en su calidad de Persona natural.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 13.351.252 de Ramplón, TP No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle 36 sur # 7909.  
Teléfono (s): 273 2738

QUIEN NOTIFICA: Donna